



**DEJA SIN EFECTO SUBSIDIO HABITACIONAL Y EXCLUYE DE LA NÓMINA DE BENEFICIARIOS, A ROXANA HENRÍQUEZ CARRASCO, CÓDIGO EXPEDIENTE DE POSTULACION N°29539, BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N°10/2015, EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1889**

**Coyhaique , 12 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El D.S. N°10/2015 (V. y U.) y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural; La Resolución Exenta N°03129 de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el cuadro normativo de estándar técnico de Habitabilidad Rural del Programa del mismo nombre; La Resolución Exenta N°03131 de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Habitabilidad Rural; La Resolución Exenta N°1642 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad de proyecto de Construcción de Viviendas Nueva, del Programa de Habitabilidad Rural, alternativa de postulación individual o colectiva; La Resolución Exenta N°269 de fecha 8 de marzo de 2021, que modifica la Resolución Exenta N°1.642 de fecha 12 de noviembre de 2020, y su modificación, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad de Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas del Programa de Habitabilidad Rural y aprueba la nómina de postulantes seleccionados; La Resolución Exenta N°726 de fecha 14 de abril de 2023, del SERVIU Región de Aysén, que modifica las Resoluciones Exentas N°1829 de fecha 14 de octubre de 2021, N°559 de fecha 27 de abril de 2016, que designa coordinadora proyectos y las Resoluciones Exentas N°857 y 860, ambas de fecha 08 de junio de 2016, que designa miembros de la Comisión Técnica Evaluadora de los proyectos de Asociación Territorial, Título I y Postulación Directa, Título II, del Programa de Habitabilidad Rural; Las Resoluciones N°7 del año 2019 y N°14 del año 2022 ambas de la Contraloría General de la República, que determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a la toma de razón y controles de Toma de Razón; La Resolución RA N°272/38/2022 de fecha 28.04.2022 (V. y U.), que establece orden de subrogación de cargo de Director de SERVIU Región de Aysén y demás normas pertinentes, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Artículo 65. Infracciones a las Disposiciones de Este Reglamento *"Si antes de la aplicación del subsidio se detecta una infracción del postulante o de uno o más de los integrantes de un grupo, el SERVIU dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o procederá a la exclusión de el o los postulantes infractores de la nómina de seleccionados, o declarará la caducidad del certificado de subsidio, según corresponda"*.
- b) El Artículo 28 "Requisitos Específicos para la Postulación de Proyectos de Construcción", letra b), del Decreto Supremo N°10/2015, que indica: *"Cuando el postulante casado se encuentre separado de hecho y acredite haber iniciado el trámite de divorcio, mediante copia autorizada de la demanda con constancia de su notificación. Sin embargo, para el pago del subsidio deberá acreditarse la subinscripción de la sentencia de divorcio al margen de la respectiva inscripción de matrimonio y que el postulante no se hubiere adjudicado la vivienda o caseta sanitaria y hubiere renunciado a recibir una compensación equivalente o hubiere restituido al SERVIU el 50% del total del subsidio recibido, conforme a la liquidación practicada por el SERVIU, debidamente actualizada a la fecha de la restitución. Quienes postulen en esta situación, no podrán invocar al cónyuge como integrante del grupo familiar"*
- c) La letra d), de los requisitos específicos de postulación de la Resolución Exenta N°1642 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que indica: *"Será responsabilidad de la Entidad de Gestión Rural verificar que el postulante o grupo cumpla con el requisito de acreditación de terreno en los términos y condiciones descrita. Si se detectare cualquier infracción al respecto, se estará a lo establecido en el artículo 65 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, sin posibilidad de efectuará reemplazo en el caso de postulaciones individuales"*
- d) El Dominio de doña Roxana Alejandra Henríquez Carrasco, Rut; ~~15.200.230-9~~ inscrito a fojas 2793, N°1735 del año 2020 y el Certificado de Hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios de fecha 07 de diciembre de 2020.
- e) La inscripción Familia del módulo Programa de Habitabilidad Rural, mediante el cual, la Entidad de Gestión Rural, Consultora ERGO SPA, **no declara, ni presenta documento que acredite separación de hecho o haber iniciado trámite de divorcio.**
- f) El formulario PHR N°5 de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante el cual doña Roxana Alejandra Henríquez Carrasco, declara su núcleo familiar excluyendo a su cónyuge don Claudio Patricio Saldías Pérez, Cédula de identidad N°~~15.200.230-9~~, además en los antecedentes de su postulación **no adjunta antecedentes que acrediten que se encuentra "Separada de hecho, haber iniciado el trámite de divorcio, mediante copia autorizada de la demanda con constancia de su notificación"**
- g) La Resolución Exenta N°41 de fecha 11 de enero de 2022, del SERVIU Región de Aysén, que aprueba cambio de Entidad Patrocinante Consultora ERGO SPA a la Entidad Patrocinante ARQSO



SPA.

h) La carta de fecha 15 de junio de 2023, de la EGR Arqso SPA, representada por Leonardo Panichine Flores, mediante la cual informa que desiste del patrocinio del proyecto de doña Roxana Alejandra Henríquez Carrasco, puesto que no ha regularizado toda su información, ya que no existe coherencia entre la documentación presentada y su Registro Social, respecto a su grupo familiar.

i) El certificado de Matrimonio entre doña **Roxana Alejandra Henríquez Carrasco**, RUT: 16.204.207-6 y su cónyuge don **Claudio Patricio Saldías Pérez**, Cédula de identidad: 7.143.882.896, de fecha 06 de septiembre de 2023, del Servicio de Registro Civil e Identificación, Folio N°500526786797.

j) La información del Sistema Computacional Rukan, módulo subsidio, que indica que el número del Certificado de Roxana Alejandra Henríquez Carrasco, corresponde al RU 11-2021-6699603.

k) El proyecto no fue presentado por la Entidad de Gestión Rural, Arqso SPA, representada por Leonardo Panichine Flores, por lo tanto, no se generaron pagos de asistencia técnica, asociados al proyecto.

#### RESUELVO:

1. **Déjese sin efecto** el subsidio del Programa Habitabilidad Rural asignado a doña **Roxana Alejandra Henríquez Carrasco**, RUT: 16.204.207-6, sancionado por la Resolución Exenta N°269 de fecha 08 de marzo de 2021, puesto que, la documentación presentada por la Entidad de Gestión Rural Consultora ERGO SPA, no se ajusta a lo establecido en el Artículo 28 "Requisitos Específicos para la Postulación de Proyectos de Construcción", letra b), del Decreto Supremo N°10/2015.

2. **Exclúyase** a doña **Roxana Alejandra Henríquez Carrasco**, RUT: 16.204.207-6, de la nómina de beneficiarios sancionados por la Resolución Exenta N°269 de fecha 8 de marzo de 2021, que modifica la Resolución Exenta N°1.642 de fecha 12 de noviembre de 2020, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad de Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas del Programa de Habitabilidad Rural y aprueba la nómina de postulantes seleccionados.

3. El Departamento de Operaciones Habitacionales procederá a gestionar la eliminación del Registro de Beneficiario (a) del Sistema Computacional Rukan a doña **Roxana Alejandra Henríquez Carrasco**, RUT: 16.204.207-6, una vez enumerada la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO NAVARRO CARRASCO

DIRECTOR (S)

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Dominio, certificado matri, resolución, etc	Digital			
Res 1642	Digital			
Res 269	Digital			

CGM/jrs/LVF

#### Distribución:

- Javier Ignacio Ruiz Soto - JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
- Karina Navarro Espinoza - ASESOR JURIDICO
- RAUL ALEJANDRO SANDOVAL SALAZAR - SECRETARIO
- Luz Vasquez Foitzick - ENCARGADA SISH-PHR-PIS
- Hector Gatica Loaiza - APOYO TECNICO SISH-PHR-PIS
- Miguel Quiñel Valencia - APOYO TECNICO SISH-PHR-PIS
- Manuel Mauricio Castillo González - JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y



URBANIZACIÓN (S)

- Manuel Mauricio Castillo González - ENCARGADO DE SECCIÓN FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS II
- Juan Carlos Durán Jara - ENCARGADO DE SECCIÓN FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS
- Patricio Valenzuela Barrientos - ENCARGADO DE SECCIÓN ENTIDAD PATROCINANTE
- Alex Garrido Salazar - JEFE EVALUACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTO
- Loreto Selma Muñoz Salazar - JEFE ASISTENCIA TÉCNICA
- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- LEONARDO PANICHINE FLORES - BALMACEDA N°334 - COYHAIQUE



Firmado por Eduardo Navarro Fecha firma: 12-09-2023 17:29:44

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 1889 Timbre: UBBEYUCFHH2W En:  
<http://vdoc.minvu.cl>

